CONDICIONES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE PERSONAS POR CABLE DENOMINADO "TELEFÉRICO DE ROSALES".

## I - Objeto.

Las presentes Condiciones generales tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del servicio público municipal de transporte de personas por cable, denominado "Teleférico de Rosales", cuya gestión directa tiene atribuida la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima, en adelante EMT.

Asimismo regula, conforme a lo previsto en los artículos 40.2 y 41.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los derechos y obligaciones de los usuarios de dicho transporte que deberán ser observados obligatoriamente por la EMT, sus empleados y por los usuarios o cualquier otra persona que se pueda encontrar en las instalaciones del teleférico, o en sus accesos, junto con las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, y especialmente con las normas dictadas el efecto por el Ayuntamiento de Madrid.

# II - Disposiciones Generales

- 1. EMT explotará el servicio público de transporte de personas por cable "Teleférico de Rosales" (en adelante El Teleférico), de titularidad municipal, cuyas instalaciones, compuestas por las infraestructuras y subsistemas afectas a la prestación del citado servicio, están integradas por la terminal motora situada en la Estación del Paseo de Pintor Rosales nº I y en el lateral del Parque del Oeste; la terminal tensora ubicada en la Estación del Cerro Garabitas de la Casa de Campo; ochenta cabinas de transporte con capacidad para seis viajeros cada una, y demás infraestructuras asociadas.
- 2. Asimismo explotará como una actividad accesoria a la del Teleférico, los locales asociados al mismo que serán, previa tramitación del correspondiente procedimiento conforme a la Ley de Contratos del Sector Público vigente, dedicados a la actividad de restauración, ocio, cultura y/o de otras compatibles con el entorno. Las condiciones de organización y funcionamiento de estos locales se regularán por lo establecido en las distintas normativas aplicable a este tipo de

OFICING .

establecimientos, y por las que, específicamente se aprueben por el Ayuntamiento de Madrid.

- 3. A este servicio público de transporte en Teleférico y a las instalaciones del mismo le será de aplicación además de lo dispuesto en las presentes Condiciones generales, lo establecido al efecto en el punto 2 del artículo 1° en relación con la Disposición adicional tercera de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como cualquier otra normativa estatal o autonómica de carácter sectorial que afecte a esta modalidad de transporte o a sus instalaciones. Especialmente, el Real Decreto 596/2002, de 28 de junio, por el que se regulan los requisitos que deben cumplirse para la proyección, construcción, puesta en servicio y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable y el Decreto 7/1990, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explotación para las Instalaciones del Transporte por Cable de la Comunidad de Madrid, o normas que les sustituya.
- 4. EMT asumirá frente a los usuarios del servicio la posición de titular del Teleférico.
- 5. EMT velará por el cumplimiento de estas Condiciones así como del resto de las obligaciones que se deriven de las disposiciones vigentes que sean de aplicación, y pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Madrid, o de cualquier otra autoridad competente, la trasgresión de las mismas.
- Un ejemplar de las presentes Condiciones deberá estar en lugar visible y a disposición de los usuarios, o en su defecto un extracto de las mismas.
- 7. Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en las instalaciones del teleférico o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados de la empresa destinadas a velar por el cumplimiento de estas condiciones y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para una correcta prestación del servicio público.
- 8. Los agentes de la Autoridad podrán acceder en cualquier momento a la instalación para llevar a cabo sus funciones reglamentarias, especialmente, cuando por motivos justificados, sean requeridos por algún empleado de la EMT.
- El acceso al Teleférico implica la disponibilidad de cabinas libres para el transporte de pasajeros entre ambas terminales.
- 10. La ocupación de las cabinas será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible. El pago se realizará con anterioridad en la taquilla, salvo que el viajero disponga de un título de transporte valido para su utilización.

# medio ambiente y MADRID

La capacidad máxima de las cabinas es de 6 personas, 450 kg máximo, pero con las siguientes condiciones: 5 adultos y 1 niño, o 5 niños y 1 adulto. No permitiéndose que una cabina transporte un número de viajeros superior a su capacidad máxima.

- II. En el caso de que las condiciones atmosféricas sean desfavorables, por motivos de seguridad, EMT podrá, interrumpir e incluso suspender definitivamente el servicio sin previo aviso.
- 12. Se impedirá el acceso a las instalaciones a personas embriagadas, drogadas o en otras condiciones que puedan ir en detrimento de su propia seguridad o de la del servicio, así como causar molestias a los demás usuarios.
- 13. Los menores de 14 años tienen que viajar acompañados de, al menos, un adulto. A partir de los 14 años, pueden viajar solos, un máximo de 5 niños en cada cabina.
- 14. El personal de EMT en el ejercicio de sus funciones tendrá preferencia en la utilización de las instalaciones, debiendo acreditar su condición.

Gozarán asimismo de esta preferencia, aquellas personas que aun no siendo empleados directos de EMT, realicen en esos momentos actos de servicio de socorro, de vigilancia, de interés público general o relacionados con la seguridad y buen funcionamiento de las instalaciones.

# III - Títulos de Transporte

# 1. Obligación de portar título válido de transporte.

Todo usuario deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá someter al control de entrada, de acuerdo con sus características, y conservar a disposición de los empleados de EMT que puedan requerir su exhibición.

# 2. Validez y utilización de los títulos de transporte.

- I Los títulos de transporte válidos para esta instalación serán los que en cada momento hayan sido aprobados por el Ayuntamiento de Madrid, o en su caso por la autoridad competente, para su utilización según figuren en el vigente cuadro tarifario.
- 2. Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo en el caso de que las propias condiciones del título permitan su uso plural, en cuyo caso deberá quedar siempre en posesión de la última persona que descienda de la cabina.

3. Serán en todo caso títulos de transporte válidos los que expida EMT como consecuencia, entre otros, de acuerdos o convenios alcanzados con sus empleados u otras empresas.

### 3. .Comprobación del título de transporte.

El usuario deberá comprobar en el momento de su adquisición, que el título de transporte adquirido es el adecuado y, en su caso, que la devolución de moneda recibida es la correcta. En el supuesto de utilización de títulos de validez temporal, el usuario vendrá obligado a validar el título en los equipos de cancelación existentes y a comprobar, en su caso, que la cancelación u operación de control ha sido realizada correctamente y corresponde a los datos del viaje que realiza.

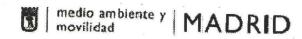
Se establecerán descuentos a los siguientes colectivos:

- Menores de 4 años, gratuito.
- Niños mayores de 4 años y menores de 12, así como personas mayores de 65 años un descuento de un 8.3% en la tarifa de Ida/vuelta,
- Personas de Movilidad Reducida, gratis el acompañante.
- Descuentos a colegios: si el grupo es de 10 personas o más, se ofrece un descuento de un 16,6% y por cada 10 viajes 2 gratis para profesores ya que los menores de 14 años no pueden viajar solos en la cabina.
- Descuento de grupos; para grupos de más de 20 personas, se ofrece un viaje gratis y un descuento de un 8,3% en el billete de ida/vuelta.
- Se podrán formalizar o establecer contratos o convenios con cualquier tipo de entidades, estableciendo en los mismos las condiciones de uso del Teleférico, con un descuento máximo del 33%.

Las ofertas anteriores no son acumulables.

4. Caducidad de los títulos de transporte y utilización incorrecta o fraudulenta de éstos.

Los títulos de transporte serán retirados por el personal facultado por EMT cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando sean utilizados una vez caducado su plazo de validez, entregando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma. Tendrá carácter de utilización incorrecta el incumplimiento de la obligación de validar los títulos de transporte a que se refiere el artículo anterior.



# 5. Obligación de abonar el recargo extraordinario.

- 1. Los usuarios que carezcan de título de transporte válido sometido al control de entrada o debidamente validado, estarán obligados a abonar en concepto de recargo extraordinario de carácter tarifario por el servicio utilizado o que se pretendiera utilizar, un importe igual al resultado de multiplicar por 20 el importe correspondiente al billete de un solo viaje o billete sencillo.
- De no hacerse efectivo dicho pago al personal facultado por EMT, ésta cursará al Ayuntamiento de Madrid la oportuna denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

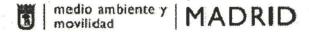
## 6 Cobro del recargo extraordinario.

La Empresa, por medio de personal designado por ella, está facultada para percibir el importe que hayan de abonar los viajeros por los recargos previstos en el artículo anterior, del que se entregará un recibo de pago. Asimismo, EMT resolverá las reclamaciones que se produzcan relativas a la imposición o cobro de este recargo extraordinario.

# IV - Derechos y Obligaciones

### IV. I Derechos de los usuarios

- 1. Los usuarios, como destinatarios del servicio de Teleférico prestado por EMT, gozan de los derechos establecidos por todas y cada una de las disposiciones vigentes dictadas con carácter general en materia de transportes; en la legislación sobre consumidores y usuarios y, específicamente, de los contemplados en este apartado así como de los que resultan de las restantes disposiciones de estas Condiciones generales.
- 2. Los usuarios tendrán el derecho genérico a ser transportados en las condiciones de oferta del servicio establecidas, en cabinas que cumplan la legislación de seguridad correspondiente, y comandadas desde las terminales por personal adecuadamente formado y en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.
- 3. En especial, son derechos de los usuarios los siguientes:
  - a) Utilizar el servicio de Teleférico con el solo requisito de portar un ritulo de transporte válido, pudiendo elegir libremente entre los diferentes títulos en vigor en cada momento, conforme con las tarifas vigentes.



- b) Recibir un trato correcto por parte del personal de EMT, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio.
- c) Solicitar y obtener en los lugares que se determinan en el epígrafe V.13 de las presentes Condiciones generales, hojas de reclamaciones, en las que podrán exponer cualquier reclamación o sugerencia sobre la prestación del servicio.
- d) Efectuar reclamaciones ante EMT, sin perjuicio de la posibilidad de utilización de otras vías, y a recibir contestación a aquéllas en el plazo de un mes desde su presentación.
- e) Ser informado sobre las características de prestación del servicio de Teleférico, en los términos previstos en el epígrafe V de estas Condiciones.
- f) Que el estado de las cabinas sea el adecuado para que su utilización se realice en las debidas condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- g) Estar amparado por los Seguros Obligatorios afectos a esta instalación.
- h) Obtener el reintegro del importe del viaje, en los términos del apartado 22. de las presentes Condiciones.
- i) Portar objetos o bultos de mano, siempre que no supongan molestias o peligro para otros usuarios, a juicio del personal adscrito a la instalación.
- j) Que por EMT se adopten las medidas necesarias para garantizar el acceso a las instalaciones del Teleférico a las personas con movilidad reducida, que, en todo caso, podrán acceder a las cabinas atendiendo las recomendaciones que, en cada caso, determine el personal de la instalación.
- k) Las personas invidentes o afectadas por deficiencias visuales de carácter grave o severo, acompañadas de perros guía, podrán acceder con éstos a las cabinas, en los términos establecidos en la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de la Comunidad de Madrid, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia.
- Apearse en la terminal de llegada en que se produce la salida o permanecer en el interior de la cabina sin bajarse retornando a la terminal en la que subieron con anterioridad, si el título de viaje adquirido le faculta para ello.
- m) Que en la media hora anterior a la de finalización del horario establecido para la prestación del servicio, se expendan títulos de transporte de solo ida o ida y vuelta, sin descender de la cabina. Así como que en el último cuarto de hora





del citado horario de finalización, se expenda exclusivamente billete de ida desde cualquiera de las terminales del Teleférico.

n) Acceder a la cabina con una bicicleta sin abono de suplemento ni reserva previa. Una vez en la taquilla del teleférico, notificará al personal del mismo con el fin de adecuar una cabina para tal efecto.

## IV. II Obligaciones de los usuarios

### **Obligaciones Generales.**

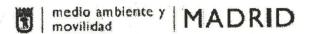
- Será obligación principal de los usuarios la observancia de todas y cada una de las disposiciones de las presentes Condiciones que les afecten. Además, deberán atender las indicaciones que sobre el servicio y sus incidencias, realicen los empleados de EMT, que están facultados para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en las mismas.
- 2. Los usuarios se abstendrán en todo caso de comportamientos que impliquen peligro para su integridad física, la de los demás viajeros o la de los empleados de la EMT, así como de aquellos otros comportamientos que puedan considerarse molestos u ofensivos para el resto de los usuarios o trabajadores. Igualmente quedan prohibidas las acciones que puedan implicar deterioro o causar suciedad en las cabinas o en cualquier forma perjudiquen las instalaciones e infraestructuras del servicio de Teleférico. En todo caso, se deberán seguir las instrucciones que puedan dar los empleados de EMT adscritos a este servicio.

## Obligaciones Específicas.

Serán además obligaciones de usuarios:

- a) Portar título de transporte válido sometido a control de entrada en los términos establecidos en estas Condiciones, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto y a disposición de los empleados de la EMT.
- b) Ascender o descender de las cabinas, cuando éstas se encuentren detenidas en la zona de ascenso o descenso en la terminal, respetando para subir el turno que le corresponda según el orden de llegada, absteniéndose de ascender cuando haya sido advertido por el personal de la EMT que la cabina está completa.
- c) Las personas de movilidad reducida seguirán las instrucciones del personal de la EMT, en lo que al acceso a las cabinas se refiere, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.
- d) No llevar bultos que se opongan a lo establecido en el epígrafe IV, apartado 1.3 i).





- e) No viajar con animales, salvo perros guías en el caso de invidentes, o pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos, y no produzcan molestias por su olor o ruido, o en general al confort de los restantes usuarios y no contravengan lo dispuesto en el apartado anterior.
- f) Tratar las cabinas así como las instalaciones con el mayor cuidado, absteniéndose de manipular, sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad y socorro instalados en las cabinas para utilizar en caso de emergencia.
- g) No escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma el interior y exterior de las cabinas. No tirar o arrojar desperdicios.
- h) Abstenerse de comer dentro de las cabinas.
- No fumar, ni consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- j) Abstenerse de distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad.
- k) No viajar en los sitios no habilitados para ello.
- I) No provocar el balanceo de las cabinas.
- m) Cualquier otra que resulte de lo dispuesto en las presentes Condiciones.

## V. Obligaciones de la Empresa municipal gestora

### 1. Información.

La Empresa se ocupará de que los usuarios sean informados sobre las características de prestación del servicio de Teleférico, así como de las incidencias que afecten a su desarrollo. Dicha información será también facilitada mediante los procedimientos que en cada momento se articulen. El Ayuntamiento de Madrid y la EMT, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán para asegurar el adecuado desarrollo de este derecho de los usuarios.

### 2. Terminales.

En las terminales de Rosales y Casa de Campo figurará el horario diario de inicio del primer y último viaje en cada una de ellas, expresado en horas y minutos, así como las fechas de cumplimiento de los mismos. De igual modo se publicará en la página vel empresa (www.emtmadrid.es y en www.telefericomadrid.es) el calendario de apertura anual.

# medio ambiente y MADRID

En función de las características del servicio, la EMT ampliará progresivamente esta información con planos o con cualquier otro tipo de información adicional, recabando la colaboración del Ayuntamiento de Madrid, en el ámbito de sus competencias.

En las instalaciones figurarán expuestas las tarifas vigentes en cada momento, con los precios y condiciones de su uso, así como el importe del recargo extraordinario de carácter tarifario previsto en estas Condiciones para el usuario que carezca de titulo de transporte valido, además de un extracto de las disposiciones de aquellas y de las condiciones generales de contratación, informándole de la existencia de Hojas de Reclamaciones.

#### 3. Cabinas.

Las cabinas portarán tanto en su exterior como en su interior los elementos de identificación que reglamentariamente se establezcan.

### 4. Cambio de tarifas.

Cuando se autorice un cambio de tarifas por modificación de los precios, de los tipos de títulos o de sus condiciones de utilización, se anunciará oportunamente a los usuarios. Se informará asimismo en la página Web de la EMT y en las estaciones, de las condiciones para el canje de los títulos válidos en poder de los usuarios que no hayan sido agotados antes de la fecha límite de su validez, en el caso de que se autorice dicho canje.

## 5. Modificación o suspensión del servicio.

Las modificaciones o suspensiones del servicio de carácter substancial deberán ser puestas en conocimiento de los usuarios con ocho días al menos de antelación siempre que sean conocidas por EMT. En cuanto a las demás modificaciones o suspensiones, con carácter general, el plazo será de cuatro días. Dicha información se articulará en función de la importancia de cada incidencia y EMT adoptará las medidas convenientes para que aquella información sea conocida por los usuarios afectados. Quedarán excluidas de dichos plazos las modificaciones y suspensiones que sobrevengan de forma no previsible.

Las últimas cabinas saldrán, desde cada estación, 15 minutos antes del horario de cierre. Por ejemplo, si el horario de cierre es a las 21:00 horas, se tiene que estar en la zona de embarque de las cabinas a las 20:40 o 20:45 horas máximo, para poder volver a la estación de origen.

## 6. Condiciones de seguridad e higiene.

Tanto las cabinas como las instalaciones fijas a disposición y para la ayuda de los usuarios se deberán mantener por EMT en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

### 7. Limpieza de las cabinas.

Las cabinas, antes de su entrada en servicio, serán objeto de las limpiezas periódicas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. De igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa vigente.

### 8. Seguridad de las cabinas.

Las cabinas afectas se atendrán a legislación vigente, habrán de encontrarse en correcto estado de funcionamiento y estar al corriente del cumplimiento de las inspecciones técnicas obligatorias.

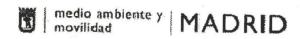
### 9. Obligaciones de los empleados.

- Los empleados de EMT mantendrán en todo momento un trato correcto con los viajeros, atendiendo con amabilidad y corrección las peticiones de ayuda, de información o de reclamación que les sean solicitadas.
- 2. Los empleados prestarán atención al cumplimiento íntegro de lo dispuesto en estas Condiciones Por ello, será obligación de EMT hacer cumplir a sus empleados las prescripciones de las mismas, así como cuantas otras obligaciones respecto a los viajeros resulten de su normativa interna.

### 10. Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras.

- I. EMT esta obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en los transportes públicos, contenida en el título II, capítulo III, de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y en los Reglamentos que la desarrollen. Cuando se adquieran cabinas nuevas o se modifiquen las existentes, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de esta normativa, en lo que resulte de aplicación.
- 2. Los niños que utilicen carritos de bebe no podrán viajar en coches, sillas o carritos desplegados, el carrito se puede llevar en la cabina plegado o dejarse en las zonas habilitadas para tal fin en cada terminal. El adulto que les acompañe será el responsable de que los niños cumplan las medidas de seguridad.

En cualquier caso, tanto en la Estación de Casa de Campo como en la de Rosales, se dispone de un "aparcamiento de cochecitos" gratuito con cadena/pilave para que se pueda dejar el coche en la estación.



### 11. Daños a los viajeros.

- I. La EMT tendrá concertados los seguros que obligatoriamente estén establecidos con el fin de indemnizar debidamente los daños personales y materiales imputables a la propia empresa que se produzcan a los usuarios, los que serán a cargo del seguro concertado por la compañía, salvo en caso de responsabilidad del perjudicado o de tercero.
- 2. Cuando se produzcan daños personales o materiales a los usuarios en el interior de las cabinas, aquéllos deberán comunicar tal circunstancia a los empleados de la instalación. Para que sea exigible la reparación o indemnización deberá acreditarse fehacientemente la producción del daño durante el trayecto.

## 12. Devolución del importe del billete.

- 1. Cuando se produzca suspensión o interrupción del servicio, EMT vendrá obligada, según se establece en este artículo a devolver el importe del billete. Para obtener la devolución, los viajeros que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido, sometido al control de entrada correspondiente.
- 2. La devolución deberá solicitarse inmediatamente después de producirse la anomalía, ante el personal de EMT, que tramitará la reclamación. La devolución, cuando proceda, se efectuará en las oficinas del teleférico y consistirá en el pago del importe o valor facial de un viaje del título de transporte de que sea portador.
- 3. No procederá el derecho a devolución cuando exista la posibilidad de continuar el viaje en la siguiente cabina.
- 4. A los efectos de este artículo, no se entenderá suspensión o interrupción del Servicio cuando éste se produzca por causas ajenas a la voluntad de la EMT, como por ejemplo por causas meteorológicas.

### 13. Hojas de Reclamaciones.

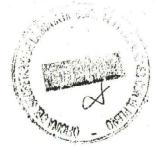
I. EMT pondrá a disposición de los usuarios que lo soliciten Hojas de Reclamaciones en las terminales de venta de títulos y en sus oficinas, en los que podrán exponer las procedentes reclamaciones siempre que acrediten su condición de usuario mediante la exhibición del título de transporte válido e identificándose mediante su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor. Dichas Hojas, visadas por el Ayuntamiento de Madrid, estarán numeradas correlativamente con las copias necesarias que garanticen la correcta tramitación de la misma, figurando en éstas detalladamente tanto las instrucciones de cumplimentación como las de tramitación de las reclamaciones.

Se establecerán fórmulas, en su tramitación, que garanticen la comodidad de los usuarios y la celeridad de la resolución; entre otras, la de correo concertado.

- 2. La reclamación se realizará de forma que no afecte a la prestación del servicio, evitando sus interrupciones. En todo caso, la atención del personal de EMT a las reclamaciones que se le formulen se hará de forma que no altere ni menoscabe la normalidad de la prestación del servicio ni perjudique al resto de los viajeros; si se dieran estas circunstancias, la reclamación se presentará en sus oficinas o a través de alguna de las fórmulas a las que se refiere el último párrafo del apartado anterior.
- Formulada la reclamación por el usuario y recibida la misma en la EMT, se remitirá
  al Ayuntamiento de Madrid en el plazo de quince días, en unión del informe o
  alegaciones que la empresa estime pertinentes sobre los hechos relatados por el
  reclamante.

### VI - Infracciones y Sanciones

- 1. Al incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio de Teleférico establecidas en las presentes Condiciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.2 y 41.1 de la Ley 16/1987, de 30 julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 142.14 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 199.20 del Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre (ROTT).
  - Las infracciones referidas en el punto anterior serán sancionadas con arreglo a lo previsto en el artículo 143.1.a) de la LOTT en concordancia con el artículo 201.1.a) del ROTT.





### AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones

Nº 2018/0022729 en fecha 09/03/2018

0076

DECRETO Nº DE 7 DE MARZO DE 2018, DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TELEFÉRICO DE ROSALES A APLICAR POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES S.A.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 1 de marzo de 2018, se aprobaron las Condiciones generales de organización y funcionamiento del servicio público municipal de transportes de personas por cable denominado "Teleférico de Rosales", gestionado de forma directa mediante la sociedad mercantil municipal Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., conforme al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de enero de 2018.

Conforme a lo previsto en el Acuerdo de 19 de julio de 2012, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establecen directrices para la determinación de las tarifas por la prestación de servicios públicos por empresas o sociedades mercantiles, la aprobación o modificación de las tarifas de los servicios públicos de competencia municipal prestados bajo la por el titular del Área de Gobierno a la que estén adscritas, previa propuesta motivada de cada empresa.

Sobre las tarifas generales que se aprueben, las citadas Condiciones generales de organización y funcionamiento del servicio prevén la aplicación de los siguientes descuentos:

- Menores de 4 años, gratuito.
- Niños mayores de 4 años y menores de 12, así como personas mayores de 65 años un descuento de un 8.3% en la tarifa de Ida/vuelta,
- Personas de Movilidad Reducida, gratis el acompañante.
- Descuentos a colegios: si el grupo es de 10 personas o más, se ofrece un descuento de un 16,6% y por cada 10 viajes 2 gratis para profesores ya que los menores de 14 años no pueden viajar solos en la cabina.
- Descuento de grupos; para grupos de más de 20 personas, se ofrece un viaje gratis y un descuento de un 8,3% en el billete de ida/vuelta.
- Se podrán formalizar o establecer contratos o convenios con cualquier tipo de entidades, estableciendo en los mismos las condiciones de uso del Teleférico, con un descuento máximo del 33%.

Vista la propuesta formulada por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. y en virtud de las atribuciones atribuidas por el apartado 3º.5.2 del Acuerdo de Junta de la Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad,

#### **DISPONGO**

PRIMERO: Aprobar las tarifas del servicio público municipal de transportes de personas por cable denominado "Teleférico de Rosales" que se actualizarán en los términos previstos en el

Acuerdo del Pleno de 31 de enero de 2018 y en la Memoria económica que se adjunta al presente Decreto.

Tipo de billete	IDA	IDA Y VUELTA
Adulto	4,50	6,00
Niños (<4 años)	Gratis	Gratis
Niños (desde 4 hasta 12 años)	4,00	5,00
Senior (>65 años)	4,00	5,00
PMR y discapacitados	4,50 Acompañante gratis	6,00 Acompañante gratis
Colegio	No aplica	5,00
Grupos	No aplica	5,00
Aulas de Física y otras posibles actividades		4,00

SEGUNDO: Notificar este acto administrativo a la empresa gestora para su conocimiento.

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Inés Sabanés Nadal